



# Honorable Concejo Deliberante

Santo Tomé - Corrientes -

San Martín 1015-Planta Alta -Teléfono: 03756-420108

---

## ORDENANZA N° 650/2019

### VISTO:

El *Expte. N° 148/2019*, iniciado por Concejales de distintas bancadas, referente La *Ordenanza N° 397/13*, y sus modificatorias *Ordenanzas N° 422/14, 435/14, 497/16, 604/18 y 608/18*, referentes al *Código de Nocturnidad de Santo Tomé (Corrientes)*; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 397/2013, se crea el Código de Nocturnidad que rige actualmente en la ciudad Santo Tomé (Ctes.).

Que, luego de la aprobación de la mencionada normativa se sucedió una serie de modificaciones que son las que actualmente se encuentran vigentes.

Que, se hace necesario contar con nuevo cuerpo normativo ordenado, por lo que se integrara en un solo texto el nuevo Código de Nocturnidad de la ciudad de Santo Tomé (Ctes.).

Que, además se hace necesario adaptar la normativa a la nueva coyuntura que vive la localidad en cuanto a la expansión y a la inauguración de nuevos locales comerciales que funcionan en horario nocturno.

Que, el Honorable Concejo Deliberante, no puede permanecer ajeno ante la necesidad de modificar normativas relevantes que beneficien a la comunidad, otorgándoles tranquilidad, comodidad y seguridad.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTO TOMÉ CORRIENTES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

## ORDENANZA

**ART. 1º: APRUEBESE** el “*Código de Nocturnidad de la Ciudad de Santo Tomé Corrientes*”, Texto Ordenado, que regirá en todo el ámbito de la ciudad de Santo Tomé (Corrientes).

**ART. 2º: DEROGASE** la *Ordenanza N° 397/2013*, y sus modificatorias.

**ART. 3º:** La presente Ordenanza será refrendada por la Secretaria Legislativa del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé (Corrientes).

**ART. 4º: COMUNIQUESE**, Publíquese, pase al D.E.M a sus efectos y oportunamente archívese.

Dada en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Corrientes, donde se celebró la Sesión Ordinaria a los Diecisésis Días del Mes de Octubre del Año Dos Mil Diecinueve

MARIANA LARRALDE  
SECRETARIA LEGISLATIVA H.C.D  
SANTO TOME (CTES.)

JUAN MARCOS MARELLI  
VICEPRESIDENTE 1º H.C.D  
SANTO TOMÉ (CTES.)



# Honorable Concejo Deliberante

Santo Tomé - Corrientes -

San Martín 1015-Planta Alta -Teléfono: 03756-420108

---

## ANEXO I

### **TITULO I: DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

#### **CAPITULO I: DE LAS RESTRICCIONES**

**ART.-1°: PROHIBIR** en la ciudad de Santo Tomé Corrientes el consumo, expendio, suministro, donación, tenencia o entrega en envase cerrados o abiertos, *de bebidas alcohólicas y de tabaco* en cualquiera de sus formas (cigarros, cigarrillos, etc.) en paquetes cerrados o abiertos a menores de dieciocho (18) años de edad.-

**ART.-2°: DETERMINAR** el siguiente horario de funcionamiento para las actividades comprendidas en esta norma:

a) De veintidós (22:00) horas a seis (06:00) horas, como horario límite para el cierre de las actividades que se realizaran en los establecimientos bailables, afines y espectáculos. Se establece que a partir de las cinco y treinta (05:30) horas, finalizará la venta y/o expendio, suministro, donación o entrega de bebidas alcohólicas, y se disminuirá al 50% (cincuenta) el máximo volumen de decibeles permitidos y las seis y treinta (06:30) la venta ambulante de comida.-

b) el cumplimiento de los horarios límites en las fiestas y/o cumpleaños, y en las recepciones estudiantiles será el mismo que rige para los establecimientos comerciales, en donde se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas a los menores.-

c) cuando el evento se efectúen en domicilios particulares la reproducción de sonido mediante equipo de audio, o música en vivo, deberá finalizar a las tres (03:00) horas.-

d) Los Bailes de Carnavales, Navidad y Año Nuevo, serán desde las veintidós (22.00) horas hasta la *siete* (7.00) horas, como horario límite. Se establece para estos casos, que a partir de las seis y treinta (06.30), finalizará la venta y/o expendio, suministro, donación o entrega de bebidas alcohólicas y se disminuirá al 50% el máximo volumen de decibeles permitidos y la venta ambulante de comida hasta las siete y treinta (07:30).

e) Los Bailes del “Día del Amigo” (20 de julio) y “Día del Estudiante” (21 de septiembre) serán desde las veintidós (22.00) horas hasta las seis (6.00) horas, como horario límite. Se establece para estos casos, que a partir de las cinco y treinta (05.30), finalizará la venta y/o expendio, suministro, donación o entrega de bebidas alcohólicas y se disminuirá al 50% el máximo volumen de decibeles permitidos y la venta ambulante de comida hasta las seis y treinta (06:30).

**ART.-3°: PROHIBIR** la venta, expendio, suministro, donación o entrega, en envases cerrados o abiertos de bebidas alcohólicas desde la una (01:00) y hasta las ocho (8:00) horas, a todos los comercios de la ciudad que no se hallen exceptuados en este Código, salvo los días sábado, domingo y vísperas de feriados y feriados en que la prohibición comenzara a las tres (03:00) horas.

**ART.-4°: QUEDAN** exceptuados de lo establecido en el Artículo 3° de este Código, los establecimientos bailables, afines y espectáculos eventuales, bares, casinos, confiterías,



# Honorable Concejo Deliberante

Santo Tomé - Corrientes -

San Martín 1015-Planta Alta -Teléfono: 03756-420108

---

locales con servicio de mesas, personal de salón comedor y cocina, como ser restaurantes, comedores en general, comedores de hoteles, moteles y servicios de habitación de los mismos, cantinas, pizzerías con servicio de salón y rotiserías, todo ello con la debida habilitación para esos fines. La venta de bebidas alcohólicas será para consumo en el local.

**ART.-5°: LOS** comercios autorizados en el Artículo 4°, no podrán vender bebidas alcohólicas para el consumo fuera del local y su acera, salvo que el local cuente con uso autorizado de la vía pública para mesas y sillas.-

**ART.-6°: PROHIBIR** durante las veinticuatro (24) horas el consumo de cigarrillos en las playas de ventas de combustible y estacionamiento de las Estaciones de Servicios.

**ART.-7°: PROHIBIR** la venta, expendio, suministro, donación, tenencia o entrega, y/o consumo de bebidas alcohólicas entre las cinco y treinta (05:30) y las ocho (08:00) horas, en todos los locales comerciales incluidos establecimientos bailables, afines y Espectáculos Eventuales, bares, locales con servicios de mesas, personal de salón comedor y cocina, como ser restaurantes, comedores en general, comedores de hoteles, moteles y servicios de habitación de los mismos, cantinas, pizzerías con servicio de salón y rosticerías y estaciones de servicios.-

**ART.-8°: LOS carros ambulantes de comida y bebida** que se ubiquen en cercanías a los locales bailables y pubs en días que estos estén en actividad, solamente podrán vender comidas y bebidas (no alcohólicas) al paso, quedando PROHIBIDA la colocación de mesas y sillas en la vía pública. Para eventos especiales la Municipalidad, por intermedio de las oficinas correspondientes, será la facultada para otorgarles el permiso y la ubicación correspondientes

**ART.-9°: LOS servicios de deliverys o entrega a domicilio**, no podrán vender, suministrar, donar o entregar bebidas alcohólicas entre la una (01:00) y las ocho (08:00) horas.-

**ART.-10°: TODO** comercio que no se encuadre en el Artículo 4° del presente Código está obligado a colocar en lugares fácilmente visibles, carteles con la leyenda “PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESDE LA UNA (01:00) HASTA LAS OCHO (08:00) HORAS DE LUNES A VIERNES Y DE TRES (03:00) A OCHO (08:00) SABADOS, DOMINGOS Y FERIADOS”.-

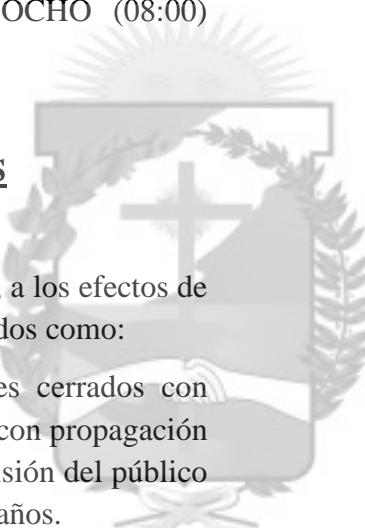
## TITULO II

### DE LOS ESTABLECIMIENTOS BAILABLES Y AFINES

#### CAPITULO I: DE LAS DEFINICIONES

**ART.-11°: SON** Establecimientos Comerciales y de Esparcimiento Nocturno, a los efectos de la aplicación del presente Código, aquellos lugares de espaciimiento establecidos como:

- a) **CONFITERIA BAILABLE/DISCOTECA:** son aquellos locales cerrados con pista de baile, con expendio de bebidas alcohólicas y/o sin alcohol, con propagación de música grabada y/o espectáculos en vivo, y en las cuales la admisión del público asistente queda reservada para personas mayores de dieciocho (18) años.





# Honorable Concejo Deliberante

Santo Tomé - Corrientes -

San Martín 1015-Planta Alta -Teléfono: 03756-420108

---

- b) CAFE CONCERT:** Se considerará café concert a todo aquel negocio de un solo ambiente y a plena luz, en el cual se den espectáculos artísticos correspondientes al género de variedades, música, canto, literario musical, bailes individuales y/o de conjunto, siempre que no posean pistas o lugares destinados para baile del público asistente.
- c) PUB:** Denominase Pub a aquellos locales que funcionando en forma permanente como bar, sandwichera o similares, ofrezca como característica comercial espectáculos musicales, artísticos y no permitan baile del público asistente. De realizarse eventos bailables dentro del pub se exigirá el cumplimiento como “eventos especiales”.
- d) BAR:** Con el nombre de Bar, se designan los comercios que además de realizar expendios de café y/o bebidas calientes, expenden bebidas alcohólicas o sin alcohol y además productos propios de tales comercios y no permitan baile del público asistente.
- e) CONFITERÍA/CAFETERIA/SALÓN DE TE:** Designase como Confiterías, café y salón de té, a los locales en que además de dedicarse al comercio propio de bares, cafés y salones de té, expenden masas frescas, sandwiches, postres y demás productos conexos y no permitan baile del público asistente.
- f) SALÓN DE FIESTA Y AGASAJOS:** Denomíñese así a todo local destinado a la realización de reuniones sociales y que son alquilados por personas o instituciones, por las comodidades que ofrecen, para fiestas de carácter privado de índole familiar (casamientos, cumpleaños, bautismos, etc.) reuniones organizadas para ofrecer, celebrar o brindar acontecimientos especiales y/o eventos o celebraciones de índole particular y/o pública, que cuenten o no con servicio de bar y/o restaurante.
- g) PEÑA:** Se considerarán Peñas a aquellos locales con servicio de bar y/o expendio de comidas típicas, con números contratados y/o espontáneos a cargo del público asistente, no contando con pista para baile, acceso libre para personas de ambos sexos y donde se ejecute y/o baile música folklórica.
- h) RESTAURANTE:** Denominase así a todo local con servicio habitual de restaurante donde se realiza la elaboración, cocción y consumo dentro del local de productos alimenticios, minutazón, bebidas con o sin alcohol y con servicio de mesas.
- i) SALÓN DE JUEGOS:** Denominase así a todo local en que se exploten comercialmente juegos y/o deportes en los que el resultado dependa exclusivamente de la habilidad o destreza de los jugadores y en los cuales quedan expresamente prohibidas las máquinas tragamonedas, y de juegos electrónicos, electromecánicos, flippers, videojuegos y juegos electromecánicos de azar o que otorguen premios o beneficios pecuniarios o en especies, como así también juegos electrónicos denominados de “DESTREZA”, Están exentos de la prohibición los juegos mecánicos eléctricos o electromecánicos, que solo signifiquen un divertimiento y



# Honorable Concejo Deliberante

Santo Tomé - Corrientes -

San Martín 1015-Planta Alta -Teléfono: 03756-420108

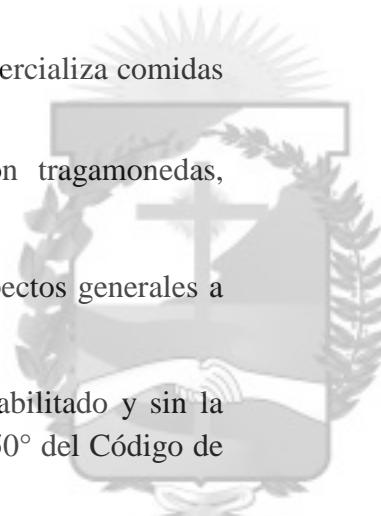
---

cuyo funcionamiento no dependa de la habilidad o la destreza y no otorguen premios susceptibles de apreciación pecuniaria.

- j) **CLUB Y/O ASOCIACIÓN**: Bajo la denominación de Clubes Asociaciones y similares quedan comprendidos a los efectos de esta Ordenanza aquellas instituciones que en locales cubiertos y/o al aire libre, desarrollan actividades sociales, deportivas, culturales, etc, mediante reuniones danzantes, deportivas o de cualquier otra índole que configuren una atracción pública ya sean destinadas a sus socios o simpatizantes o al público en general.
- k) **JUEGOS ELECTRÓNICOS**: Bajo esta denominación quedan comprendidos aquellos locales en donde, el funcionamiento y explotación de entretenimientos electrónicos y electromecánicos de habilidad y destreza, tanto como los denominado pímbola, billar, Pinball (flippers), juegos de televisión (videojuegos), simuladores de vuelo, de tiro, de manejo y otros semejantes, en los que la habilidad y destreza del jugador sean factores determinantes del resultado del juego y en los que como recompensa solo se obtenga la prolongación del tiempo del entretenimiento.
- l) **RESTO-BAR**: Establecimiento Comercial cuya actividad principal es el restaurant, difundiéndose música mediante espectáculos en vivo o reproducción fonográfica. Deberán cumplir con las condiciones de infraestructura necesarias para los espectáculos que brindan. Ej: perímetro acústico.
- ll) **PIZZERIA**: local comercial con o sin servicio de mesas donde se extiende la elaboración, cocción, consumo interno o externo de pizzas, empanadas, venta de bebidas con o sin alcohol.
- m) **PARRILLA**: local comercial con servicio de mesas con la característica de preparar asados a la vista del público, así como también guarniciones y venta de bebidas con o sin alcohol.
- n) **PANCHERIAS-HAMBURGUESERIA**: local donde se comercializa el expendio de panchos y hamburguesas.
- ñ) **ROTISERIA**: establecimiento comercial donde se elabora y comercializa comidas frías y calientes para llevar.
- o) **CASINO**: lugar donde se todo tipo de juegos de *casino* con tragamonedas, blackjack, ruleta, juegos de dados y de cartas

**ART.-12°: LOS** distintos rubros similares ajustarán su actividad en los aspectos generales a lo establecido por este Código.

**ART.- 12° BIS:** El propietario que cambiare de rubro para el cual fue habilitado y sin la autorización correspondiente, será penado con multa establecida en el Art. 50° del Código de Nocturnidad.





## Honorable Concejo Deliberante

Santo Tomé - Corrientes -

San Martín 1015-Planta Alta -Teléfono: 03756-420108

---

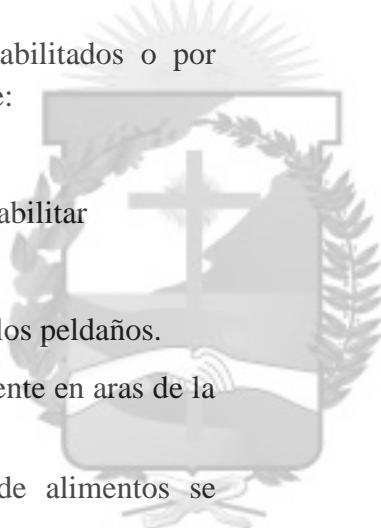
**ART.-13°: ESTARA** prohibido el desarrollo de cualquiera de las actividades mencionadas cuando el local se encuentre en un sótano o subsuelo, salvo que posean salidas de emergencias y planes de evacuación suscripto por profesional idóneo matriculado, Técnico o Licenciado en Seguridad e Higiene Laboral indicando las personas físicas responsables de su implementación, por año y sus suplentes.

**ART. 14°: ESTABLECER** que los Establecimientos Bailables o similares podrán permitir el ingreso hasta una (1) persona por metro cuadrado del negocio; ejemplo 150m<sup>2</sup>=150 personas.

**ART. 15°: LA HABILITACION** y funcionamiento en jurisdicción del Municipio de Santo Tomé Corrientes, de todos los establecimientos de actividades nocturnas definido en el ART.11° o similares, se regirán por las disposiciones del presente sin perjuicio de normas concurrentes, complementarias o reglamentarias. Los comercios a que se refiere esta ordenanza no podrán funcionar sin haber obtenido previamente el correspondiente permiso y habilitación por parte de la Municipalidad.

**ART.-16°: ESTABLECER** sin perjuicio de lo determinado para la habilitación comercial en general (inscripción en AFIP, Ingresos Brutos etc.), serán requisitos ineludibles para el funcionamiento de Establecimientos Bailables o similares los siguientes:

- 1) Ser propietarios del local o en su defecto presentar autorización escrita con la conformidad expresa de los propietarios y/o gerente/s y/o administrador/es y/o comisión directiva y/o responsables del local el respectivo contrato de locación conforme a la normativa vigente;
- 2) acreditar buena conducta con el correspondiente certificado expedido por la autoridad policial, los cuales deberán acompañarse también en caso de renovación de la habilitación;
- 3) libre deuda del inmueble a ocupar en relación de tasas y servicios e impuestos inmobiliarios y libre deuda del o los solicitantes con respecto a otras obligaciones y/o tributos municipales, también en caso de renovación de la habilitación;
- 4) es requisito ineludible, la aprobación de planos de edificación según lo establece el Código de Edificación para este tipo de locales,
- 5) sin perjuicio de las exigencias establecidas en los establecimientos habilitados o por habilitar en planta alta y/o subsuelos se deberán cumplimentar lo siguiente:
  - 5.a) cálculo de resistencia estructural,
  - 5.b) egresos suficientes para el número de personal habilitadas y/o a habilitar
  - 5.c) salidas de emergencia,
  - 5.d) escaleras con medidas de máxima seguridad, con iluminación en los peldaños.
  - 5.e) todo otro requisito que la autoridad de aplicación estime conveniente en aras de la seguridad del público
  - 5.f) en las actividades donde exista preparación y elaboración de alimentos se observarán además las siguientes condiciones:





## Honorable Concejo Deliberante

Santo Tomé - Corrientes -

San Martín 1015-Planta Alta -Teléfono: 03756-420108

---

5.f.1) las paredes serán revestidas en todo su perímetro con azulejos blancos o materiales aprobados por la Municipalidad, de color claro, hasta 2 mts. de altura. El resto de las superficies lisas estarán pintados de colores claros.

5.f.2) no tendrán comunicación directa con los baños, vestuarios, garajes u otros lugares inadecuados, no habrá altillos ni entrepisos, no serán lugares de tránsito para el público,

5.f.3) los pisos tendrán el declive necesario a rejillas con desagües cloacales,

5.f.4) las piletas contaran con provisión de agua fría y caliente,

5.f.5) contaran con malla contra insectos en todas las aberturas al exterior, fijas en ventanas y ventiluces y en forma de contrapuerta con dispositivos de cierres automático en las puertas,

5.f.6) poseer una campana de material incombustible para eliminación de humos y vahos sobre todo los aparatos de cocina, en su instalación se observará además:

5.f.6.a) se continuará en conducto de diámetro no menor a 10 cm. Hasta sobrepasar un metro y medio (1.50mts.) el nivel más alto de los edificios circundantes o del propio edificio,

5.f.6.b) en el extremo distal se colocaran aparatos fumívoros o interceptoras de hollín, o cualquier otro sistema que impida el esparcimiento a la vecindad de grasa, hollín, etc.,

### 5.g) BAÑOS: Locales de baile: los servicios exigidos son:

5.g.1) Para el **público masculino** un retrete, un orinal y un lavabo por cada 100 cien usuarios o fracción mayor de diez.

Para el **público femenino** un retrete y un lavabo por cada 100 cien usuarios o fracción mayor de diez.

Después de los ciento cincuenta usuarios estas cantidades se aumentarán una vez por cada cien usuarios subsiguientes o fracción mayor de veinte.

Para establecer la cantidad de público, se deducirá de la capacidad total que le corresponde al local según su coeficiente de ocupación, el número de personal afectado al mismo (artistas, músicos, alternadores, servicios varios, etc.), según declaración del recurrente y el saldo resultante se considerará el cincuenta por ciento como hombres y el cincuenta por ciento como mujeres en locales sin alternación.

El ochenta por ciento como hombres y el veinte por ciento como mujeres en los locales con alternación que admitan público femenino.

El cien por cien como hombres en los locales con alternación reservados exclusivamente para público masculino.



## Honorable Concejo Deliberante

Santo Tomé - Corrientes -

San Martín 1015-Planta Alta -Teléfono: 03756-420108

---

5.g.2) Para el personal masculino un retrete, un orinal y un lavabo por cada treinta usuarios.

Para el personal femenino: un retrete y un lavabo por cada treinta usuarios.-

Estas cantidades se aumentarán una vez por cada treinta usuarios subsiguientes o fracción mayor de cinco.

Cuando se realicen variedades con transformación, se agregará una ducha por cada sexo y por cada cinco usuarios para uso de los artistas de variedades.

Cuando el personal masculino de un local no exceda de diez personas podrá hacer uso de los servicios sanitarios destinados al público y en tal caso no se practicará la deducción señalada en el ítem (1).-

### 5.h.1) VENTILACION COMPLEMENTARIA POR MEDIOS MECANICOS O AIRE ACONDICIONADO:

5.h.1.1) La existencia de un sistema de ventilación por medios mecánicos en edificios, no releva del cumplimiento de las prescripciones sobre patios, aberturas de ventilación y conductos.

5.h.1.2.) En edificios no residenciales podrá autorizar que ciertos locales no cumplan con las disposiciones sobre iluminación y ventilación naturales. En tal caso se instalará un sistema de ventilación mecánica que asegure la renovación del aire, pudiendo reducirse, a un 50 % la superficie de vano de ventilación natural exigida. El proyecto deberá merecer la aprobación de Obras y Servicios Públicos y esta se acordará bajo la responsabilidad del usuario de mantener siempre en perfecto funcionamiento la instalación, pudiendo verificarse ello por inspecciones periódicas.

### 5.h.2.) VENTILACION MECANICA DE SERVICIOS DE SALUBRIDAD EN LUGARES DE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS:

**L**os servicios de salubridad en lugares de espectáculos y diversiones públicas tendrán además de la natural, ventilación mecánica para asegurar una renovación de aire de diez volúmenes por hora mediante dos equipos, de tal manera que, en caso de fallar uno de ellos, entre de inmediato a funcionar el otro, debiéndose colocar en el vestíbulo una luz piloto que indique el funcionamiento de la instalación mecánica. Esta instalación será innecesaria cuando los servicios de salubridad tengan aire acondicionado.

### 5.i) MEDIOS DE EGRESO EN LUGARES DE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS:



## Honorable Concejo Deliberante

Santo Tomé - Corrientes -

San Martín 1015-Planta Alta -Teléfono: 03756-420108

---

**5.i.1) ANCHO DE SALIDAS Y PUERTAS EN LUGARES DE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS:** En un lugar de espectáculos y diversiones públicas ninguna salida comunicará directamente con una caja de escalera que sea un medio exigido de egreso para un edificio con ocupaciones diversas, sin interponerse un vestíbulo cuya área sea por lo menos cuatro veces el cuadrado del ancho de la salida que lleva a esa caja de escalera.

El ancho libre de una puerta de salida exigida no será inferior a 1,50 m.

El ancho total de puertas de salida exigida no será menor que 0,01 m. por cada espectador hasta quinientos. Para un número de espectadores comprendido entre quinientos y dos mil quinientos el ancho se calculará con la siguiente fórmula:

$$\frac{X}{5.000} = (5.500 - A) \cdot A$$

Donde A indica el número total de espectadores y X indica la medida del ancho de salida exigida expresado en centímetros.

Para un número superior a dos mil quinientos espectadores, el ancho libre de puertas de salida exigida expresada en cm. se calculará por:

$$X = 0,6 \cdot A$$

**5.j) USO PROHIBIDO DE PUERTAS GIRATORIAS:** Una puerta giratoria está prohibida como medio exigido de salida de locales para asambleas, auditorios, asilos, templos, hospitales, teatros, cines, salas de baile o locales dentro de un edificio donde puedan congregarse más de doscientas personas para propósitos de trabajo o distracción.-

**5.k) INSTALACIONES DE GAS:** Para instalaciones de gas, alimentadas por baterías de cilindros y/o redes domiciliarias, regirán las disposiciones de Gas del Estado. En los casos que se proyecten instalaciones domiciliarias para gas con garrafas, se tendrán en cuenta las recomendaciones que aconseje Gas del Estado, para la implantación de este servicio.-

5.k.1) la garrafa debe estar afuera de la cocina en una casilla especial para ello, y debe contener llave de seguridad conforme a que aconseje Gas del Estado.

**5.l) LAS SALIDAS DE EMERGENCIAS:** Deberán encontrarse sin obstáculos, con puertas con trabas antipánico o similar, de fácil apertura y que funcionen correctamente durante el tiempo que dure la actividad. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será de quince (15) días, para los establecimientos que ya se encuentran funcionando. Y estas deberán estar perfectamente señaladas con carteles indicativos visibles.



## Honorable Concejo Deliberante

Santo Tomé - Corrientes -

San Martín 1015-Planta Alta -Teléfono: 03756-420108

---

- 5.m) **CAMARAS DE VIDEO.** Los establecimientos bailables y afines deberán instalar cámaras de video en el ingreso a los mismos y en el sector externo de los baños. Esto debe estar instalado en un plazo máximo de 12 meses desde el día de la habilitación comercial del establecimiento. Siendo esto requisito ineludible para la extensión de la habilitación comercial del establecimiento.
- 6) Certificado de un profesional autorizado (Técnico en Seguridad e Higiene, Ingeniero o Arquitecto) donde conste que la aislación sonora sea la adecuada para que los ruidos no trasciendan a la vía pública y/o predios vecinos, garantizando así la aislación sonora; de no ser así el Municipio podrá fijar un plazo que no exceda los noventa (90) días corridos para que se tomen los recaudos necesarios al efecto.
- 7) Certificado expedido por profesional autorizado (Técnico en Seguridad e Higiene, Ingeniero o Arquitecto), donde conste que la totalidad de los revestimientos, aislaciones acústicas permanentes y temporales y materiales de decoración existentes en el Establecimiento Bailable son de material no combustible, ignífugo o con tratamiento ignífugo.- No está permitido revestimiento con poliuretano (ej: media sombra);
- 8) Seguro de Responsabilidad Civil que cubra a todas las personas presentes en el Establecimiento, conforme a la capacidad autorizada, durante el desarrollo de la actividad y comprobante de pago al día al momento de la inspección;
- 9) Plan de Evacuación suscripto por profesional idóneo matriculado, Técnico o Licenciado en Seguridad e Higiene Laboral, o de la Delegación de Bomberos;
- 10) Listado del personal de seguridad, de acuerdo a las condiciones establecidas por este Código en el Título III;
- 11) Constancia de capacidad autorizada expedida por personal autorizado (Técnico en Seguridad e Higiene, Ingeniero o Arquitecto).

**ART.-17º: ESTABLECER** que una vez cumplimentado los requisitos previos al otorgamiento del permiso y la habilitación, lo que estará a cargo de la Dirección de Habilitaciones Municipales, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de todas las disposiciones de índole tributaria a que estén obligados.

**ART.-18º: ESTABLECER** que la fumigación será trimestral y limpieza de tanques de aguas semestral;

**ART.-19º: ESTABLECER** que los habilitados tienen la obligación de conservar el orden y el comportamiento de los asistentes dentro del local, para ello se reserva el derecho de admisión y permanencia,

**ART.-20º: ESTABLECER** que las habilitaciones se extenderán por un año (1), a partir de la fecha de otorgamiento, siendo renovables por iniciativa del comerciante, quien deberá acreditar que su local no se encuentra clausurado. En caso de encontrarse vencida, la Municipalidad procederá al cierre del local preventivamente hasta tanto se cumplimente el trámite correspondiente. La Municipalidad otorgará un certificado donde constará la fecha de



# Honorable Concejo Deliberante

Santo Tomé - Corrientes -

San Martín 1015-Planta Alta -Teléfono: 03756-420108

---

vigencia de la habilitación, que deberá ser exhibida fácilmente accesible a la vista del público en los locales mencionados en este Código.

**ART.-21°: ESTABLECER** que los propietarios y/o gerentes y/o administradores y/o comisión directiva y/o responsables de los locales y/o apoderados, deberán comunicar fehacientemente por vía administrativa a la Municipalidad el cese de actividades, siendo los únicos responsables en caso de incumplimiento ante terceras personas, sin responsabilidad alguna para la Municipalidad de Santo Tomé Ctes.

**ART. 22°: PROHIBIR** la instalación de nuevos Locales, no existentes a la fecha de la sanción de este Código, de las categorías mencionadas en el Artículo 11° (con o sin pista de baile), a menos de Cien (100) metros a la redonda contados desde el predio del local hasta los siguientes establecimientos: de salud con internación y/o emergencia, residencia de ancianos o de niños, salones velatorios, iglesias y templos, depósito de acopio, depósitos o comercialización de sustancias contaminantes o venenosas, explosivas y/o combustibles y establecimientos educativos en todos sus niveles.

**ART.-23°: ESTABLECER** que la Delegación de Bomberos Voluntarios ejercerá el control, cada seis (6) meses de:

- 1) la cantidad de extintores de incendio, y distribución de los mismos dentro del local.
- 2) el sistema general de seguridad, evacuación y emergencia.

Este requisito será para la habilitación correspondiente y posterior renovación de los mismos. Se emitirá un certificado realizado por un Técnico en Seguridad e Higiene, Arquitecto o Ingeniero, el cual deberá ser presentado para la habilitación del mismo.

**ART.-24°: ESTABLECER** que la Dirección de Bromatología se ocupará del:

- 1) relevamiento y control de las instalaciones sanitarias con baños separados para damas y caballeros y con capacidad adecuada para la cantidad de la gente ingresante al local;
- 2) relevamiento y control de las instalaciones para la conservación y expendio de comidas y bebidas e higiene en general del local;
- 3) relevamiento y control de las instalaciones, de evacuación del humo al exterior y el imprescindible recambio del aire que en interior del local se respira.

**ART.-25°: ESTABLECER** que durante el tiempo en que los lugares de baile se encuentren abiertos al público deberán cumplimentar las siguientes condiciones:

## 1) HORARIO LÍMITE DE INGRESO Y VENTA DE ENTRADAS:

- a) el ingreso de las personas con invitaciones VIP, entradas gratuitas o con descuentos, promociones, beneficios (cumpleaños, recepciones) en los locales comerciales, será hasta las dos (02:00) horas;
- b) la venta o corte de entradas será hasta las cuatro (04:00) horas;





# Honorable Concejo Deliberante

Santo Tomé - Corrientes -

San Martín 1015-Planta Alta -Teléfono: 03756-420108

---

c) el ingreso del público en general, invitados y cualquier otra persona ajena al establecimiento será hasta las cuatro (04:00) horas.

## 2) INFORMACIÓN AL PÚBLICO:

a) se deberá colocar en el frente del local y en todas las puertas de accesos un cartel con información gráfica sobre el plano de seguridad del establecimiento;

b) previa disminución de la música, se brindará información explicativa visual y/o sonora y/o simultáneamente durante el transcurso de la actividad y en una oportunidad como mínimo, sobre la ubicación de la totalidad de salidas de emergencias existentes, indicando brevemente a los presentes sobre cómo deberá procederse ante la eventualidad de un siniestro para una rápida evacuación.

**ART.-26°: NIVEL SONORO:** ESTABLECER como límite de sonido permitido el de sesenta y cinco (65) decibeles (65dB-A) medidos desde la vía pública, considerándose contaminación sonora todo sonido que supere dicho límite y por lo cual la Municipalidad será obligado a labrar una multa por el perjuicio, quedando esta librada a fijar el monto de la misma; se hace extensivo este artículo a todos los vehículos, locales bailables, comercios, casas de familia y todo lugar en privado o público donde emitan sonidos susceptibles de contaminar el medio ambiente.

**ART.-27°: ILUMINACIÓN:** deberá estar instalada conjuntamente a la energía eléctrica, un sistema de emergencia y energía autónoma, para poder señalizar en caso de cortes de la misma desniveles, señalizaciones de salida de emergencia con bandas reflectantes y/o luminoso.

**ART.-28°:** La capacidad ocupacional en ningún caso podrá exceder del factor ocupacional. Y no podrá exceder en ningún caso a lo dispuesto en el informe realizado por Técnico en Seguridad e Higiene, Ingeniero, Arquitecto o Bomberos Voluntarios, donde deberá constar explícitamente la capacidad ocupacional del local en particular.

**ART.-29°: DETERMINAR** que los propietarios y/o responsables del Establecimiento están obligados a mantener la limpieza y disponer la recolección de residuos del área de emplazamiento, frente y adyacencias en un radio de cincuenta (50) metros de cada lado.

**ART.-30°: PROHIBIR** el estacionamiento de vehículos, en toda el área a lo largo del frente del Establecimiento, durante el horario de funcionamiento del mismo, que estará reservada exclusivamente a los vehículos de seguridad y de emergencia.

**ART.-31°: ESTABLECER** las siguientes edades y modalidades especiales para el ingreso y permanencia en los Establecimientos regulados por este Código, dicho ingreso y permanencia será responsabilidad exclusiva de los propietarios y/o responsables de los locales:

a) en los eventos denominados “Boy, Matinée o Biberón”: desde las veinte (20.00) horas y hasta las veinticuatro (24.00) horas, habilitados para las edades de 13 y 14 años. Está prohibida la venta, suministro, donación, entrega, consumo, tenencia y



## Honorable Concejo Deliberante

Santo Tomé - Corrientes -

San Martín 1015-Planta Alta -Teléfono: 03756-420108

b)

- publicidad de bebidas alcohólicas, energizantes y de cigarrillos. Está prohibida la permanencia de público mayor de 18 años inclusive, exceptuándose docentes y padres;
- b) los menores con edad de 15, 16 y 17 años, desde las veintidós (22.00) horas y hasta las dos (02.00) horas, podrán concurrir a los Establecimientos exclusivos para menores de 18 años o en los que dispongan de un área bien delimitada para menores de 18 años, donde estará prohibida la venta, suministro, donación, entrega, consumo, tenencia y publicidad de bebidas alcohólicas, energizantes y de cigarrillo”;
- c) dichos locales deberán disponer de Servicio Adicional de la Policía (con uniforme) y contratación de seguridad privada, a los efectos de la constatación de las edades en todas las entradas y salidas;
- d) prohíbase el ingreso y presencia de menores de 12 años inclusive a los Establecimientos regulados por este Código;
- e) está prohibido la realización de competencias y/o sorteo donde se estimule el consumo de bebidas alcohólicas tipo canilla libre, barra libre, happy hours;
- f) en los establecimientos y/o áreas habilitados para mayores de 18 años queda prohibida la presencia de menores de esta edad.

**ART.-32°: EN** los Establecimientos de Esparcimiento Nocturno, tanto en lugares cerrados como abiertos, queda prohibida la venta y circulación de bebidas en su propio envase (botella de vidrio) o en vasos de vidrio. Deberá servirse en vasos de plásticos. Las bebidas que por su naturaleza y categoría quedan exceptuadas son: Cerveza en porrones, tipo Corona Heneiken, Vino Espumante tipo Freeze o New Age, Champagne tipo Colon, Mumm, Chandon, Barón B o superior.

**ART.-33°: LOS** locales podrán contar con un sector exclusivo (denominado VIP) que estará debidamente demarcado, con servicios de mozos, de mesas y de seguridad exclusiva.

Los Establecimientos deberán:

- a) emitir entradas preimpresas y numeradas en forma correlativa;
- b) prohibir el ingreso de cualquier artículo de pirotecnia;
- c) prohibir el ingreso y/o la permanencia de personas en evidente estado de ebriedad y/o que se hallen alterados psicofísicamente por el consumo de alcohol o cualquier otro tipo de sustancia;
- e) los clientes no podrán retirarse con bebidas alcohólicas en ningún tipo de envase de los mencionados establecimientos. Corresponde al personal de cada local velar por el cumplimiento de dicha prohibición.

**ART.-34°: LOS** locales mencionados en el Artículo 11°, deberán extremar los recaudos a fin de evitar que se produzcan riñas y/o peleas, tanto dentro de los establecimientos como en la puerta y aceras de los mismos. Todas las personas podrán ser controladas al ingresar al Establecimiento mediante detectores de metales fijos o manuales a fin de evitar el ingreso de



## Honorable Concejo Deliberante

Santo Tomé - Corrientes -

San Martín 1015-Planta Alta -Teléfono: 03756-420108

---

armas de fuego y elementos punzo-cortantes. Esto deberá ser controlado por personal policial. La cantidad de efectivos policiales deberá estar en proporción a: cada 100 personas dos (2) policías.

El dueño del local comercial o evento tendrá la obligación de contratar personal policial adicional, quien deberá cumplir en todas sus partes la Ley Provincial N° 4483 y la presente Ordenanza, controlando el ingreso de menores al establecimiento, mediante solicitud de documento de identidad.

En el caso de incumplimiento de las medidas establecidas, el propietario del local comercial o responsable del evento será sancionado con las multas estipuladas en el Art. 50º de la presente normativa. En tanto la conducta del personal policial actuante será comunicada al Superior a fin de que imponga las sanciones correspondientes.

**ART.-35º: LOS** baños deberán funcionar en perfectas condiciones e higiene, con provisión de agua corriente y elementos de higiene (papel higiénico, jabón, etc.) desde el inicio y hasta finalizar cada evento.

La cantidad de sanitarios estará acorde a lo establecido en este código en caso de lugares bailables y establecido por Obras y Servicios Públicos Municipales en cualquier otra categoría del ART.-11º, de acuerdo a la capacidad de personas del lugar y a lo establecido por la autoridad de aplicación.

### TITULO III

#### CAPITULO I

#### DEL PERSONAL DE SEGURIDAD

**ART.-36º: CREAR** el Registro Municipal Especial del Personal de Seguridad que presten servicios en los Establecimientos detallados en el Artículo 11º de este Código. Este Registro funcionará en la oficina que el DEM considere conveniente.

**ART.-37º: PARA** la incorporación a este Registro será requisito estar dado de alta por la Policía de Corrientes (Sección Control de Agencias de Seguridad Privada) y acreditar capacitación en primeros auxilios.

### TITULO IV

#### CAPITULO I

#### DE LOS EVENTOS ESPECIALES

**ART.-38º: SE** define como “Eventos Especiales” a toda reunión, función, representación o acto social, deportivo, religioso o de cualquier género que tenga como objetivo el entretenimiento y que se efectúe en lugares abiertos o cerrados, públicos o privados, se cobre o no entradas, en una fecha o período determinado y cuando éste no fuera de la categoría para el lugar donde se lleva a cabo el mismo.

**ART. 38 BIS: SE** podrán diferenciar:





## Honorable Concejo Deliberante

Santo Tomé - Corrientes -

San Martín 1015-Planta Alta -Teléfono: 03756-420108

---

- a) *Para los Eventos Especiales en el que el local comercial donde se realice el mismo, ya se encuentra habilitado y el solicitante es el titular del mismo (restaurantes, parrillas, bares, pubs):* la solicitud del permiso deberá realizarse con setenta (72) horas de antelación a la realización del evento ante la dirección de habilitaciones comerciales, quien expedirá la autorización del mismo, la cual establecerá una limitación horaria desde las veintidós (22,00) horas hasta la una (01,00), dos veces al mes, durante los fines de semana y/o feriados.
- b) *Para los Eventos Especiales a realizarse en un local comercial tanto clubes, asociaciones, etc., donde el solicitante del evento es locatario del lugar a realizarse el espectáculo:* la solicitud del permiso deberá presentarse con diez (10) días de antelación al evento ante la Oficina de Habilitaciones Comerciales, lapso en el cual las distintas áreas intervinientes puedan realizar las inspecciones correspondientes y presentar la documentación necesaria. El área de Habilitaciones Comerciales expedirá la autorización, la cual establecerá una limitación horaria desde las 22,00 horas hasta las 06,00 horas, dos veces al mes durante los fines de semana y/o feriados, a excepción de los Bailes de Egresados de diferentes Establecimientos Educativos.

**ART.-39°: PARA** solicitar autorización de un Evento Especial, el o los interesado/s deberá/n presentar nota diez (10) días corridos previos a la fecha de realización del evento, dirigida a la Municipalidad de Santo Tomé, solicitando autorización, en la que deberá constar:

- a) datos del organizador del evento, nombre o razón social, el o los Organizadores deberán estar debidamente habilitados por la Municipalidad de la ciudad y con el pago de tasas y contribuciones al día;
- b) declaración de domicilio real y constitución de domicilio legal;
- c) número de teléfono del o los organizador/es;
- d) nombre del evento y características;
- e) valor de la entrada
- f) cantidad de entradas (de acuerdo a la capacidad de lo dispuesto en el informe realizado por profesional autorizado (Técnico en Seguridad e Higiene, Ingeniero o Arquitecto)
- g) fecha solicitada y hora de realización;
- h) lugar o fecha alternativa en caso de lluvia;
- i) si se utilizan equipos de audio o sonido y/o eventos en vivo, que difundan música la realización de los mismos en complejos habitacionales deberá finalizar a las cuatro (04.00) horas; salvo expreso pedido al H.C.D. para extender dicho horario.
- i) en el permiso otorgado deberá constar claramente el horario de finalización y los decibeles máximos permitidos;

**ART.-40°: REQUISITOS** de seguridad:





# Honorable Concejo Deliberante

Santo Tomé - Corrientes -

San Martín 1015-Planta Alta -Teléfono: 03756-420108

---

- a) contrato de locación, comodato o cualquier otro título que acredite la legítima ocupación del inmueble, con autorización expresa del propietario para el tipo de actividad, o autorización municipal;
- b) comprobante del último pago de Tasa Inmobiliaria;
- d) póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños eventuales al público asistente y terceros en general, con vigencia durante la totalidad del evento. La suma asegurada, dependerá de la capacidad y características del establecimiento. La póliza deberá cubrir a todas las personas que asistan al evento.- También deberá cubrir los daños eventuales al patrimonio público municipal cuando se realice en la vía pública;
- e) de no disponer de baños o los mismos sean insuficientes, deberán instalar sanitarios químicos suficientes;
- f) se aplicará toda otra normativa relacionada contenida en este Código;
- g) los espectáculos en la vía pública finalizarán a las cuatro (04.00) horas, salvo expreso pedido al H.C.D. para extender dicho horario.
- h) el local donde se lleva a cabo el evento especial posea la infraestructura adecuada para el tipo de evento para el cual se solicitó.
- i) contrato de servicio de ambulancia

**ART.-41°: LA** seguridad interna y externa estará a cargo de los Organizadores, teniendo en cuenta lo establecido en el art 34 de este Código y según la naturaleza del evento deberá contratarse seguridad privada, lo que deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36° y 37° de este Código.

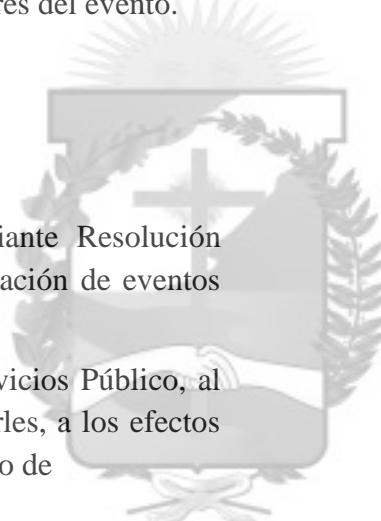
**ART.-42°: LAS** consecuencias producidas por los eventos no autorizados por la Municipalidad, o que se realicen sin su conocimiento, será de exclusiva y única responsabilidad de o los organizador/es en solidaridad con los propietarios del predio en caso de realizarse en lugares privados, en caso de daños en los espacios públicos municipales, la Municipalidad formulará los cargos pertinentes y reclamara a los organizadores del evento.

## TITULO V

### CAPITULO I: DE LA COMPETENCIA

**ART.-43°: EL** Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar mediante Resolución fundada en razones culturales deportivas y/o de interés municipal la realización de eventos especiales fuera del horario establecido.

**ART.-44°: ESTABLECER** la competencia a la Dirección de Obras y Servicios Público, al Departamento de Bromatología, y a la Dirección de Habilitación Comerciarles, a los efectos del control correspondiente del cumplimiento y aplicación del presente código de





# Honorable Concejo Deliberante

Santo Tomé - Corrientes -

San Martín 1015-Planta Alta -Teléfono: 03756-420108

---

nocturnidad, como así al Juzgado de Faltas de la Municipalidad para entender en los casos objeto de este Código

**ART.-45°: COMPROBADA** la/s falta/s establecida/s en este código, los inspectores municipales procederán a labrar actas de infracción, actas de clausura o decomiso de mercaderías según corresponda, elevando las actualizaciones al Tribunal de Faltas conforme a las disposiciones del C.P.F (Ordenanza Nro. 18/93).

## TITULO VI

### CAPITULO I: RESPONSABILIDAD

**ART.-46°: SERA** responsabilidad exclusiva y pasibles de las sanciones y/o multas establecidas en la presente ordenanza, todas aquellas personas físicas y/o jurídicas que incurran en alguna de las faltas tipificadas.

**ART.-47°: EL** padre, madre y/o tutores, encargados del cuidado son solidariamente responsables ante las autoridades municipales de los actos, conductas, daños de sus hijos menores.

### CAPITULO II: DE LAS MULTAS

**ART.-48°: LAS** multas y/o sanciones para la responsabilidad solidaria, serán establecidas por el Juez de Faltas, quien dispondrá la aplicación de multas, sanciones y/o la realización de trabajo comunitario.

**ART.-49°: ESTABLECE** que la autoridad de aplicación será la Dirección de Bromatología Municipal, con la colaboración de la Policía de Corrientes; comprobada la/s falta/s establecidas, los inspectores actuantes, procederán conforme las disposiciones del C.P.F. (Ordenanza Nro. 18/93), elevando las actuaciones al Juez de Faltas.

**ART.-50°: MULTAS Y SANCIONES:** El propietarios y/o gerente/s y/o administrador/es y/o comisión directiva y/o responsables del local será sancionado con la siguiente escala:

- a) en la primera sanción, el responsable deberá pagar una multa en dinero cuyo valor mínimo se fija en el precio de venta al público de trescientos (300) litros de nafta súper y un máximo de un mil quinientos (1500) litros de nafta súper, la multa será acompañado de la clausura del mismo lugar por el término de hasta treinta (30) días, según lo dicte el Juez de Faltas de la Municipalidad;
- b) en la primera reincidencia, deberá pagar una multa en dinero cuyo valor mínimo se fija en el precio de venta al público de seiscientos (600) litros de nafta súper y un máximo de dos mil (2000) litros de nafta súper acompañada dicho apercibimiento con la clausura de hasta cuarenta y cinco (45) días, según lo dicte el Juez de Faltas de la Municipalidad;
- c) en la segunda reincidencia, la multa en dinero cuyo valor será fijada en un mínimo de novecientos (900) litros de nafta súper y un máximo de tres mil (3000) litros de nafta súper y la clausura definitiva del mismo. El Juez de Faltas deberá comunicar toda sentencia condenatoria firme al DEM, al propietario/s y/o gerente/s y/o



## Honorable Concejo Deliberante

Santo Tomé - Corrientes -

San Martín 1015-Planta Alta -Teléfono: 03756-420108

---

administrador/es y/o comisión directiva y/o responsables del local y en el caso de clausura definitiva al Registro Público de Comercio, al solo efecto de su toma de razón.

**ART.-51°: LAS** demás sanciones por las violaciones a las prohibiciones y/o incumplimiento de las obligaciones establecidas en este código son establecidas por el Juez de Faltas o el Departamento Ejecutivo Municipal quienes pueden disponer mediante resolución fundada la suspensión temporal o el retiro definitivo de la licencia para la venta de alcohol y/o la habilitación comercial.

### **CAPITULO III: COMISION DE MONITOREO**

**ART.-52°: CREAR** la Comisión de Monitoreo del Código de Nocturnidad, destinada a actualizar y/o proponer modificaciones y sugerencias que posibiliten la efectiva implementación de la presente.

**ART.-53°: LA** Comisión estará integrada por el Concejal que ocupe el cargo de Vice Presidente, que a su vez presidirá la misma, padres interesados en participar de esta comisión y por un Concejal elegido por los pares; asimismo podrá ser integrada por ONGs o entidades sin Fines de Lucro que pondrán un representante, solicitando su incorporación mediante nota, detallando sus antecedentes y expresando sus motivos y/o razones para participar, el Honorable Concejo Deliberante resolverá en forma expeditiva la incorporación de los mismos.

Dada en el Recinto del Concejo Deliberante de Santo Tomé, Corrientes, en donde se celebró la Sesión Ordinaria, a los Dieciséis Días del Mes de Octubre del Año Dos Mil Nueve-----

